



# MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
ADMINISTRACION DE PUESTOS Y SALARIOS



Guatemala, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL No. DIREH-3794-2019**

Guatemala, 11 de diciembre de 2019

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

## CONSIDERANDO:

Que, al aprobarse el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de este Ministerio, la Autoridad Nominadora asumió el compromiso de cumplir con los acuerdos contenidos en el mismo, principalmente lo regulado en su artículo 65 que establece el otorgamiento de un reajuste salarial a todos sus trabajadores de cualquier nivel jerárquico, sin exclusión alguna de la manera siguiente: a) a partir del 1 de enero de año 2019 un incremento del diez por ciento (10%) sobre el salario nominal vigente al puesto que corresponda y b) a partir del 1 de enero del año 2020 un incremento del cinco por ciento (5%) mensual sobre el salario nominal vigente al puesto que corresponda; dichos incrementos son producto del pacto colectivo arriba indicado.

## CONSIDERANDO:

Que en seguimiento a lo manifestado en el considerando anterior, y en razón de la Providencia DTP-DEPRESECYA-1654-2019 de fecha 23 de octubre de 2019 de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, Resolución No. D-2019-2054 Ref. DPR-DC/2019-320 Expte. 2019-8520-MINEDUC de fecha 26 de noviembre de 2019 de la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, y Dictamen No. DIREH-024-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, este Despacho determina que es procedente la asignación de un incremento equivalente al cinco por ciento (5%) mensual sobre el salario nominal vigente al puesto que corresponda, el cual se denominará **"Bono Reajuste Salarial 2020"** para todos los puestos administrativos de los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales" del Ministerio de Educación, sin exclusión alguna, en concordancia con lo establecido en el Pacto Colectivo de condiciones de trabajo suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, firmantes y adherentes de trabajadoras y trabajadores de este Ministerio debiendo para el efecto emitir la presente disposición que lo ampara. El presente Acuerdo por regular disposiciones de interés general del Ministerio de Educación debe publicarse sin costo alguno.

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a), c), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo que preceptúan los artículos 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1 del

*Dirección de Recursos Humanos*



Guatemala, C. A.

Decreto número 59-95, del Congreso de la República de Guatemala; 5 y 30 del Decreto número 11-73, del Congreso de la República, Ley de Salarios de la Administración Pública; 5, 12, 16 y 19 del Acuerdo Gubernativo 245-2018 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración para los puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil, vigente para el ejercicio fiscal 2019.

## ACUERDA:

**Artículo 1. Creación del Bono.** Se crea el "Bono Reajuste Salarial 2020" equivalente al cinco por ciento (5%) mensual sobre el salario nominal vigente a los puestos administrativos y de servicios, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", 021 "Personal Supernumerario" y 031 "Jornales" de las Dependencias Centrales y Direcciones Departamentales de Educación del Ministerio de Educación.

**Artículo 2. Objetivo.** La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos administrativos y de servicios del Ministerio de Educación.

**Artículo 4. Cálculos para la Asignación del Bono.** El monto del "Bono Reajuste Salarial 2020" equivalente al cinco por ciento (5%) mensual sobre el salario nominal para los puestos administrativos y de servicios al que hace referencia el Artículo 1 del presente acuerdo, se estimará sobre el salario nominal, el cual se integra por el salario inicial y la totalidad de las bonificaciones que tengan asignados las distintas clases de puestos vigentes al 01 de enero de 2020; en consecuencia, por el resultado de dicho cálculo, el monto del bono presentará variaciones por los bonos específicos y personales asignados a cada uno de los puestos.

La bonificación incentivo al que hace referencia el Acuerdo Gubernativo 66-2000, de fecha 26 de enero de 2000 y su reforma, debe restarse del salario nominal, previo a aplicar el 5% para calcular el monto del reajuste salarial 2020.

**Artículo 5. Monto del Reajuste Salarial.** El Monto del Reajuste Salarial varía por clases de puestos de conformidad al cálculo indicado en el Artículo anterior y no podrá ser objeto de modificación, si a futuro existiera cambio en el salario nominal de los puestos afectos al presente Bono; por lo tanto, dicho estipendio es adicional al salario nominal, el cual deberá consignarse con código que lo identifique como "Bono Reajuste Salarial 2020" en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudio y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (GUATENÓMINAS), para efectos de registro y control.

*Dirección de Recursos Humanos*



Guatemala, C. A.

**Artículo 6. Normas Generales de Administración y Asignación del Bono.** Para el otorgamiento del "Bono Reajuste Salarial 2020" a que se refiere el artículo 4, deberán observarse las normas siguientes:

- I. **Asignación del Bono:** El presente Bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto, se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento de que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y si el monto del bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.
- II. **Monto del Bono:** El monto del "Bono Reajuste Salarial 2020" por figura de puesto, varía por las bonificaciones personales que tienen asignados algunos puestos y que fueron incluidas al momento de efectuar los cálculos; en consecuencia, cuando el puesto quede desocupado, dicho bono debe asignarse conforme al salario nominal del puesto oficial que corresponda, que no incluye complemento y ninguna otra bonificación de carácter personal.
- III. **Pago Proporcional:** El "Bono Reajuste Salarial 2020" establecido en el presente Acuerdo; deberá otorgarse mensualmente y corresponde a la jornada completa de trabajo, en consecuencia, cuando el trabajador desempeñe el puesto por tiempo parcial solamente tiene derecho a percibir la parte proporcional que corresponda, conforme las horas que tenga asignado el puesto que ocupa.
- IV. **Cese del Pago del Bono:** No se otorgará el "Bono Reajuste Salarial 2020" cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario.
- V. **Efectos de la Asignación del Bono:** El "Bono Reajuste Salarial 2020" deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (Bono14), aguinaldo, indemnización, pensión por jubilación o cualquier otra prestación y será objeto de los descuentos y retención establecidos en la ley.

**Artículo 7. Efectividad del Bono:** El "Bono Reajuste Salarial 2020" a que alude el Artículo 1 del presente acuerdo, surte efectos para el pago respectivo del salario, a partir del 1 de enero de 2020, tal como lo establece el Artículo 65 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Educación y los Sindicatos Proponente, Firmantes y Adherentes de Trabajadoras y Trabajadores de este Ministerio, tal como lo determinó la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución D-2019-2054 Ref. DPR-DC/2019-320-Expte. 2019-8520-MINEDUC, de fecha 26 de noviembre de 2019.

**Artículo 8. Casos no Previstos:** Los casos no previstos serán resueltos, por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

*Dirección de Recursos Humanos*



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

**Artículo 9. Vigencia.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir del uno de enero de 2020.

COMUNÍQUESE



OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



HECTOR ALEJANDRO CANTO MEJIA  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJIA  
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN



DANIEL DOMINGO LÓPEZ  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



JOSÉ INOCENTE MORENO CÁMBARA  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

